

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SAMARY TAVERA TOBAR DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-012-2018-00538-01

AUTO N° 319

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Policita, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea

para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han

decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la

apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término

de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta

providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede

acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: SAMARY TAVERA TOBAR

APODERADO: EVER DORIAN MARTINEZ Martinez.everd@hotmail.com

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A..

APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR

abogadoshernandezescobar@gmail.com

juridico@segurosalfa.com.co

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NORALBA MORENO CARMONA

DDO: PORVENIR S.A.

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-015-2017-00552-01

AUTO N° 321

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Policita, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea

para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han

decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la

apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término

de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta

providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede

acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: NORALBA MORENO CARMONA APODERADO: JOSE MANUEL VASQUEZ MORENO

vasquezasesores@gmail.com

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

APODERADO: CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR

abogadoshernandezescobar@gmail.com

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: LUZ MARINA LOPEZ DE CASTILLO

DDO: COLPENSIONES

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-007-2018-00424-02

AUTO N° 322

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Policita, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea

para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han

decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la

apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término

de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta

providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede

acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/104). Vencido el término concedido a la

parte apelante, empieza a correr el traslado a las otras partes que

integran la litis del proceso, por el término de cinco (5) días.

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUZ MARINA LOPEZ DE CASTILLO APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

consultas@tiradoescobar.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: MARIA JULIANA MEJIA

INTEGRADO EN LITIS CONSORCIO NECESARIO

OSCAR IVAN CASTILLO LOPEZ

APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

consultas@tiradoescobar.com

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: FRANCISCA OLIVA CASTILLO MANSO

DDO: FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE

COLOMBIA.

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-015-2017-00614-01

AUTO N° 318

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Policita, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea

para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han

decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la

apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término

de cinco (5) días cada una, iniciando con por la parte actora y luego por la

parte pasiva.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta

providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede

acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: FRANCISCA OLIVA CASTILLO MANSO

APODERADO: JUAN DAVID VALDES PORTILLA

www.consultingroupensiones.com

DEMANDADO: FONDO DE FERROCARRILES NACIONALES DE

COLOMBIA.

APODERADO: DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO

www.fps.gov.co

RUBBY ANGARITA DE DIEZ

rubbyangarita_12@hotmail.com

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANA MILENA MOLINA SANCHEZ

DDO: COLPENSIONES

TEMA: PENSION DE SOBREVIVIENTS

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-016-2019-00097-01

AUTO N° 320

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Policita, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea

para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, toda vez que no se han

decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar

por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la

apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término

de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta

providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede

acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría

de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ANA MILENA MOLINA SANCHEZ APODERADO: ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

consultas@tiradoescobar,com

PROCESOS@TIRADOESCOBAR.COM

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA: MARIA JULIANA MEJIA

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ